



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del EmpleoGOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
TUMBES

09

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 13-2013-GOB.REG-TUMBES-DRTPE-SDILSST

Tumbes, 15 de Enero de 2013

VISTO: El Acta de Infracción N° 051 - 2012/DRTPET, relativo a las actuaciones de investigación o comprobatorias seguidas en el centro de trabajo denominado "**SEGURO SOCIAL DE SALUD.**", con **RUC N° 20131257750** con Domicilio Fiscal en : Av. Tumbes norte 1695-Tumbes; conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR y su modificatoria el Decreto supremo N° 019-2007-TR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Inspección N° 406-2012-DRTPET-, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se designó al Inspector HERBERT GUILLERMO HERRERA GUERRA, para los efectos de verificar el cumplimiento de obligaciones laborales

Que, al amparo de lo dispuesto en el literal c) del art. 12° de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección de Trabajo y del literal c) del numeral 8.1 del art. 8° del D.S. N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, se llevaron a cabo las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias los días 22 y 28 de noviembre y 05 de Diciembre de 2012, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de fojas 01 a 05 de autos, elaborado por el Inspector de Trabajo comisionado;

Que, las actuaciones de Investigación practicadas han permitido comprobar hechos constitutivos de infracción de incumplimiento de las normas socio laboral, determinándose que el sujeto inspeccionado ha vulnerado el siguiente dispositivo legal en materia de relaciones laborales. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38° y 39° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en relación con los art. 47° y 48° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2006-TR, modificado con D.S. N° 019-2007-TR, se propone una **Multa de S/. 4,197.50 (Cuatro Mil ciento Noventa y Siete y 50/100 Nuevos Soles)**, por la suma de las siguientes tres (03) infracciones en materia de Relaciones Laborales. **1).- No Acreditar el pago de CTS Trunco** a favor del ex trabajador Percy Edilberto Peña Feijoo, considerada como una Infracción Grave, en el artículo 31° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo en relación con el artículo 24° numeral 24.4 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, vulnerando lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicio, proponiendo una multa del cinco por ciento 5% de 6 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), ascendente a la suma de **S/. 1095.00** (Un Mil Noventa y Cinco y 00/100 Nuevos soles). **2).- No pagar las Gratificaciones truncas** afectando al ex trabajador Percy Edilberto Peña Feijoo, se califica como una **Infracción Grave**, en el art.31° Ley. N° 28806 en relación con el artículo 24° numeral 24.4 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, concordante con el art. 7° de la Ley 27735 y D.S.005-2002-TR, Normas Complementarias de la Ley de Gratificaciones, proponiendo una multa de cinco por ciento (5%) de 06 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) equivalente a **S/. 1095.00** (Un mil Noventa y Cinco y 00/100 nuevos soles. **3).- Por no acreditar pago de las Vacaciones Truncas**, al ex trabajador: Percy Edilberto Peña Feijoo, se califica como **Infracción Grave**, en conformidad con el artículo.31° de la Ley N° 28806, concordante con el numeral 25.6 art. 25° Decreto. Supremo N° 019-2006-TR y modificado por el Decreto Supremo N° 019- 2007- TR; vulnerando el Decreto Supremo N° 713 legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al Régimen laboral de la actividad privada, proponiendo una multa del cinco por ciento (5%) de 6 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) equivalente a **S/. 1095.00** (Un mil Noventa y Cinco y 00/100 nuevos soles); motivo por el cual el inspector comisionado con fecha 05 de Diciembre de 2012 , extiende el Acta de Infracción N° 053-2012-DRTPET, por incumplimiento de disposiciones legales en materia

Inspección del Empleo
SST
Tumbes



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
TUMBES

10

laboral, a cuyo merito se inicia el procedimiento sancionador de conformidad con el artículo 45° de la Ley 28806, de la Ley General de Inspección del Trabajo.

Que, mediante providencia de fecha 12 de Diciembre de 2012 y conforme lo establece el artículo 45° inciso b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, con fecha 12 de Diciembre de 2012, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes; no haciendo uso de este derecho.

Que, conforme es de verse en el acta de infracción, que la inspeccionada no ha acreditado durante el procedimiento inspectivo el haber cumplido con el pago de los beneficios sociales al ex trabajador, es decir la inspeccionada no ha cumplido con lo dispuesto por la autoridad de trabajo en los plazos requeridos, encontrándose debidamente acreditado que no se ha cumplido con los beneficios laborales que le corresponden al ex trabajador, que ha laborado para la inspeccionada hasta el día 13 de abril de 2012 y que a pesar del tiempo transcurrido no se ha cumplido con el pago respectivo, por lo que corresponde confirmar la propuesta de multa dispuesta por el inspector del trabajo comisionado.

Que, el artículo 14° de la Ley 28806 Ley General de inspección del Trabajo prescribe ".....Cuando el inspector actuante comprueba la existencia de una infracción al ordenamiento jurídico socio laboral, requerirá al sujeto responsable de su comisión la adopción, en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas Los Requerimientos que se practiquen se entienden siempre sin perjuicio de la posible extensión de acta de infracción y de la sanción que, en su caso pueda imponerse.

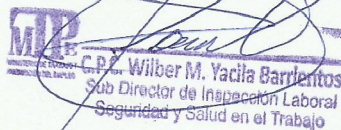
Que, conforme lo expuesto ha quedado demostrado que la inspeccionada ha recaído en infracción conforme a lo constatado por el inspector comisionado, por lo cual este despacho de conformidad con el artículo 41° de la Ley General de inspecciones N° 28806, debe confirmar la propuesta de multa

Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR; y,

SE RESUELVE:

Por lo expuesto, el despacho dispone **CONFIRMAR** la sanción propuesta por el Inspector de Trabajo Herbert Guillermo Herrera Guerra, emitida mediante Acta de Infracción N° 051-2012-DRTPET. Y **MÚLTASE** al centro de trabajo denominado "**SEGURO SOCIAL DE SALUD.**", con RUC N° 20131257750 con domicilio en Av. Tumbes Norte N° 1695 -Tumbes con la suma de **S/. 4,197.50 (Cuatro Mil Ciento Noventa y Siete y 50/100 Nuevos Soles)**; por Infracciones Graves, más los intereses de ley de ser el caso, a la cuenta corriente N° 0696000956 del Banco de la Nación a nombre del Gobierno Regional de Tumbes y dentro del término de 24 horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser reportado a la central de riesgos y seguirse su cobranza en la vía coactiva.

HÁGASE SABER.-


C.P. Wilber M. Yacila Barrantos
Sub Director de Inspección Laboral
Seguridad y Salud en el Trabajo

Contra este acto administrativo procede Recurso de Apelación; Conforme lo establece el artículo 49° de la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo. Asimismo, la inspeccionada esta exonerada del pago de la tasa por derecho de apelación.